



Secretaría General

Callao, 13 de enero de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 019-2026-R.- CALLAO, 13 ENERO DE 2026.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

**VISTA:**

La solicitud del 24 de octubre de 2025 (Expediente N° E2067224), por medio del cual el estudiante JUAN JESÚS ROSALES BORJA, con Código N° 1313210162, solicita reingreso excepcional para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, el artículo 36 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-2024-CU del 27 de noviembre del 2024, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad a través de la Unidad de Registros Académicos dentro de las fechas establecidas en el calendario académico; asimismo, señala que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional;

Que, asimismo, el artículo 38 del referido reglamento, establece que los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los diez (10) semestres académicos posteriores a la interrupción de sus estudios deberán presentar, de manera excepcional y por única vez, la siguiente documentación: Solicitud de reingreso dirigida al despacho rectoral; la mesa de partes enviará la solicitud a la Unidad de Registros Académicos para la emisión de un informe; la Unidad de Registros Académicos enviará el informe académico a la Secretaría General; una vez aprobado, la Secretaría General formula la Resolución Rectoral autorizando el reingreso; emitida la Resolución Rectoral será enviada a la Unidad de Registros Académicos para que se realicen los cálculos de matrícula y se coordine con la OTI para la habilitación de la matrícula del semestre;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante Juan Jesús Rosales Borja, con Código N° 1313210162, solicitó su reingreso excepcional a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;



Secretaría General

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0012-2026-URA/UNAC del 08 de enero de 2026, remitió el Informe N° 002-2026-MDLSG/FIEE/URA, del 08 de enero de 2026, en el que se informa, que: “*El señor JUAN JESÚS ROSALES BORJA ingresó a esta Casa Superior de Estudios, a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica; Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, mediante Resolución de Ingreso N.º 92-2013-CU, por la modalidad de Centro Pre-Universitario, asignándosele el código N.º 1313210162. Inició sus estudios en el semestre académico 2013-B siendo su último semestre matriculado el 2020-A, contando con un total de 203 créditos aprobados, según registro del Sistema de Gestión Académica (SGA-UNAC)..*”; asimismo, informó que “*(...) interrumpió sus estudios durante cinco (5) años y medio, correspondientes a los Semestres Académicos 2020-B, 2021-A, 2021-B, 2022-A, 2022-B, 2023-A, 2023-B, 2024-A, 2024-B, 2025-A y 2025-B, es decir, once (11) semestres académicos consecutivos.*”; finalmente, precisa el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 285-24-CU, en el que se señala: “*Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 15-2026-UFAA-OAJ del 13 de enero de 2026, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante Juan Jesús Rosales Borja, en el numeral 2.4 de su ANÁLISIS señala que: “*(...) el artículo 36 del Reglamento General de Estudios, dispone: “(...) El reingreso a la universidad se realiza siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) semestres académicos; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos, realizando el pago por derecho de trámite según TUPA vigente. Asimismo, no deberá tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. (...)”.*” “*(...) artículo 38 Requisitos para el reingreso: (...) Los estudiantes que no soliciten reingreso dentro de los últimos diez (10) semestres académicos que interrumpieron sus estudios, solicitarán su reingreso al Rector de manera excepcional.*”; además, en el numeral 3.1 de su CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN, señala que: “*Por las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica es de OPINIÓN que: declara PROCEDENTE la solicitud de reingreso a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, presentado por el señor Juan Jesús Rosales Borja.*”;

Que, de lo evaluado, ni en el Informe Técnico emitido por la Unidad de Registros Académicos, ni en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que exista alguna oposición u observación respecto al reingreso excepcional del estudiante a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de esta casa de estudios; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0012-2026-URA/UNAC, Informe N° 002-2026-MDLSG/FIEE/URA, Informe Legal N° 15-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º AUTORIZAR**, el reingreso excepcional del estudiante **JUAN JESÚS ROSALES BORJA**, con Código N° 1313210162, a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el **SEMESTRE ACADÉMICO 2026-A**, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con el calendario académico de pregrado; ya que de no ser así, se denegará su petición de reingreso con posterioridad de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**Artículo 2º DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, cumpla con el numeral 1º de la presente resolución.

**Artículo 3º INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.

**Artículo 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.- Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIEE, OAJ, URA, OTI, e interesado.